



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEÓN.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Su Sría. Ilustrísima ha tenido á bien nombrar Teniente Arcipreste del de Valdeburón de Abajo á D. Rafael Martínez Alvarez, Párroco de Corniero.

León 12 de Abril de 1887.—Dr. José Fernández Ben-
dicho, Pbro. Secretario.

DERECHOS DE LOS CURAS PÁRROCOS

SOBRE CAPILLAS Y ORATORIOS ENCLAVADOS DENTRO DE LOS
LÍMITES DE SU JURISDICCIÓN.

I.

Hecho. En la parroquia de Santa María de la ciudad de A., se encuentran cinco oratorios públicos que no tienen Rector con título y que no pueden tener habitualmente el Santísimo. Habiendo encontrado el Párroco alguna oposición en el ejercicio de la supremacía que él creía tener sobre estas Iglesias y sus Rectores respectivos, para hacer valer sus derechos, y por consiguiente, ejercerlos ó por sí ó por algún delegado suyo, cuando él no pudiera hacerlo, elevó al superior juicio y decisión de la Sagrada Congregación del Concilio las siguientes dudas:

1. An functiones, quæ fiunt in iisdem ecclesiis, spectent ad Parochum pro tempore?

2. An Parochus possit nominare alium Sacerdotem ad functiones et sacrum faciendum, ipso impedito?

Se trataba especialmente aquí de saber, si ciertas funciones solemnes que tenían lugar en las fiestas de los titulares de las iglesias ú oratorios y en otras circunstancias, debían estar ó no reservadas al cura exclusivamente.

La Sagrada Congregación devolvió la demanda al Obispo del lugar *pro informatione et voto*, y el prelado contestó haciendo las siguientes indicaciones: Que de las cinco capillas estaban cerradas tres, porque amenazaban ruina, versando la cuestión sobre las otras dos, que eran muy importantes en la ciudad. Una era un oratorio muy capaz dedicado á un Santo Crucifijo, y perteneciente á una cofradía, en el cual una piadosa familia, que había hecho una fundación para celebración anual de muchas misas, gozaba de los derechos de patronato. La otra era también un oratorio situado en medio de una población laboriosa y pobre, pero que acudían á él con un fervor admirable todos los dias. También este era perteneciente á una cofradía llamada de San Sebastián, cuyo prefecto era un Sacerdote celoso, digno de todo elogio y consideración.

Después, dice el Obispo entrando á dar su parecer en el fondo de la cuestión, que él creía conveniente que no fueran turbados por el párroco los rectores ó moderadores de los oratorios en el ejercicio de sus funciones sacerdotales; que, habiendo sido estas Iglesias legalmente construidas y reconocidas *loca sacra* para ciertas funciones, el cura no podía oponerse al ejercicio de estas; que la Sagrada Congregación ha declarado, el 8 de Mayo de 1845 y el 28 de Junio de 1874, *nihil ob stare quominus functiones in sacello público peragantur de licentia tantum Episcopi*; concluye de todo esto que las funciones que se hacen en las Iglesias públicas, aún filiales, no pertenecen al párroco, siempre que no sean funciones parroquiales y que mucho menos podrá este nombrar quien le sustituya, quedando postergados los que sirven en las Iglesias.

Recibida la información del Obispo, la Sagrada Congregación escribió á este de nuevo, *ut referat quaenam fuerit praecedens observantia, et an synodales Constit. quidquam disponent super propositis quaestionibus*. El Obispo respondió que nada había establecido en las constituciones sinodales y que no había podido crearse en favor del Cura derecho alguno por el uso, en atención á que él no había jamás intervenido en culto del oratorio de San Sebastián, á no haber sido invitado primero por el prefecto de la Congregación, y á falta de Sacerdotes filiales al Oratorio. Para complemento, añadió el Obispo, que la Sag.

Congregación había ya indicado sobre el particular, el 10 Octubre de 1640 *in Bisinianensi*, que las funciones solemnes en una Iglesia simple, sita dentro del territorio de una parroquia, pertenecen al Rector de la misma Iglesia; que había sido dada otra respuesta semejante el 14 de Junio de 1745 relativamente á las funciones que no perjudican los derechos parroquiales, y que, en fin, el 26 de Abril de 1834, había sido dada la siguiente declaración: *pro solemnibus functionibus in Ecclesiis parochialibus vel sucursalibus, requiri consensum parochi; in aliis ecclesiis, consensum Rectoris.*

II.

Defensa de ambas partes. Hay, al parecer, en favor del Cura de Santa María una presunción legal que le concede la administración de Sacramentos, el sepultar á los fieles, las obligaciones en general, todos los actos y derechos parroquiales: esta jurisdicción presunta del Cura se estiende á todas las capillas y oratorios, lo mismo que á la Iglesia parroquial. Y si se pregunta que dónde consta esta presunción, responderemos que consta en los capítulos *dilectus* del título *de capellis monachorum* y en los capítulos I y IV *de sepulturis*, etc.

Que corresponde por derecho al Cura cantar las misas, dar la Bendición con el Santísimo, y en general, ejercer todas las funciones que incluye la cura de almas, aún cuando tales funciones no fueran pertenecientes á los derechos parroquiales, lo enseñan terminantemente Monacelli, Pignatelli y otros canonistas. Y aún añade Barbosa (de jure eccle. etc. II. cap. XI, núm. 105.) que podrá el Cura prohibir á los capellanes de las cofradías administrar Sacramentos, dar sepultura, etc. sin su consentimiento ó del Ordinario. De todo lo cual resulta, que un Cura tiene el derecho de ejercer diversas funciones en todas las Iglesias situadas en su territorio, sobre todo, en las que no tienen su Rector estable, y también de ejercerlas por otro delegado que haga sus veces.

Pero la parte contraria puede alegar estas otras razones. El Cura debe y puede ejercer en su parroquia únicamente los derechos de tal *Cura*, ó sea los parroquiales propiamente dichos; no en absoluto todas las funciones sacerdotales. Así lo entienden los canonistas citados arriba, en conformidad con la Rota (3 Dec. 1808); y así deben entenderse también los capítulos del Derecho citados, esto es que ninguna Iglesia, á excepción de la Catedral, puede pretender su primacía sobre otras, fundándose en una presunción general, á menos que no se trate de *juribus parochialibus*. Por eso, un Cura que pretendiere semejantes derechos en virtud de los cuales quisiere subordinar otras Iglesias, tendría que probar que él ha

adquirido sobre ellas un derecho especial. (De Luca de paroch. disp 31, n.º 7 y la Rota, decis. 551, 990).

Esta doctrina está sancionada por varias decisiones de la Sagrada Congregación del Concilio en particular por las de 13 de Enero de 1685, y 8 de Julio de 1714. Y la Sagrada Congregación de Ritos también, en su decreto general de 10 de Diciembre de 1703, ha distinguido entre funciones parroquiales y funciones Sacerdotales, lo mismo que Benedicto XIV que en sus instituciones ecc. 105 ha explicado minuciosamente en qué consisten las primeras. Ahora bien, esta doctrina general es aplicable al caso presente, porque el Cura no ha alegado derecho alguno especial sobre los oratorios, los cuales además son regidos por sacerdotes de *consensu ordinarii*: luego pueden los Rectores ejercer en ellos todas aquellas funciones que no sean en perjuicio de los derechos parroquiales. Tal es la regla dada por la Sagrada Congregación al decidir y contestar las dudas siguientes: 1.ª Si puede el capellán hacer funciones, tríduos, novenas con el Santísimo expuesto y bendición con el mismo en el Oratorio de Santo Domingo, *independenter á parochi in casu?* 2.ª Si es lícito asimismo al capellán cantar misas; dudas que fueron contestadas, el 12 de Febrero de 1841, en sentido afirmativo, salvo siempre el derecho del Obispo de dar licencia de bendecir al pueblo solemnemente con el Santísimo.

Por otra parte, ¿no es cierto que puede explicarse la doctrina cristiana consintiéndolo el Obispo, en otras Iglesias diferentes de la parroquia? Más todavía, ¿no han mandado ó recomendado á los Ordinarios los Papas San Pío V, Gregorio XIII, Paulo V y otros, instituir cofradías de seglares para la enseñanza catecismo? Luego con mayor derecho los sacerdotes, rectores de la Iglesia, podrán de *consensu ordinarii*, ejercer tan útiles y laudables funciones.

Ni puede el Cura tampoco inmiscuirse en la administración de las limosnas y de las oblaciones. Así contestó la Sagrada Congregación de Ritos el 10 de Diciembre de 1703. La duda era esta: Si puede el párroco inmiscuirse en la administración de limosnas ú oblaciones recogidas en las Iglesias dichas ó retener la llave de las cajas ó cepillos colocados para recojerlas. La contestación fué esta: *negative*.

(Se continuará.)

LA VIRGEN DEL CAMINO.

Con temor de no acertar en la obra intentamos hacer una breve reseña de la traslación de tan venerada Imagen desde su santuario á la iglesia de S. Marcelo de esta Ciu-

dad, y de la solemne novena que se le hace, todo con objeto de que por su poderoso intercesión concediera el Señor el beneficio de la lluvia, necesario en gran manera para que el empobrecido campo recobrará fertilidad y vida, y con ella esperanza y gozo los afligidos labradores; y decimos con temor, porque hay cosas cuya realidad grandiosa y sublime excede á los más atrevidos vuelos de la fantasía, y una de ellas es la que ahora nos ocupa.

Saben nuestros lectores, que este acontecimiento solo tiene lugar en circunstancias críticas y de necesidad común, como lo era la que hace pocos dias contristaba á casi toda esta Provincia, y que á él debe preceder el voto unánime de varios ayuntamientos, la aprobación de el de la Capital y el consentimiento del Prelado y del Cabildo Catedral, todos los cuales tienen representación y contribuyen como á porfía al mayor esplendor de esta fiesta. Así se ha verificado la traslación el día 29 de Abril último, concurriendo al Santuario multitud de parroquias con sus grandes y vistosos pendones, saliendo de allí la venerada Imagen conducida por dos Capitulares y dos individuos del ayuntamiento de la Capital, según es costumbre y derecho, y siendo luego entregada á los pueblos que gozan de ese privilegio, de los cuales la recibió el Ayuntamiento de León frente al edificio de S. Marcos para entregarla á su vez al Cabildo Catedral en la que fué antiguamente iglesia de Sto. Domingo, hoy de Agustinas Recoletas; y desde aquí, en hombros de cuatro señores Capitulares, en devotísima procesión presidida por el Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis y acompañada siempre de multitud de pueblos con sus pendones, del Clero parroquial con sus cruces, del Excmo. Ayuntamiento de la Capital en pleno, de todas las cofradías con sus insignias, de los Seminaristas y de muchos millares de personas que llenaban por completo las anchurosas plazas de Sto. Domingo y S. Marcelo con todas sus avenidas, sin que ni una sola palabra ni la más leve irreverencia turbara la santidad del acto, fué conducida y colocada en la iglesia de S. Marcelo, por ser insuficiente para la concurrencia de los fieles en estos nueve dias la Santa Iglesia Catedral, á causa del estado de las obras.

Qué emociones tan dulces siente el alma cristiana en tales solemnidades, y cuántas lágrimas se derramaron en

la que ahora toscamente describimos! Qué desgraciados son los impíos, nos decía aquella noche un profesor tan sabio como piadoso, qué desgraciados son los impíos y qué espantosa soledad la suya! Ellos no tienen parte alguna ni en nuestras alegrías ni en nuestra esperanza, y alejados de la fé, que es fuente de vida, siempre se encuentran consigo mismos, esto es, con el temor, la debilidad y la duda, que son los únicos que les acompañan.

La novena de rogativas que se practica, bien merece ese nombre en toda la extensión de la palabra: desde las cinco de la mañana hasta el medio día está sin interrupción ocupado el altar de la Virgen del Camino, con la celebración de misas, muchas de ellas, cantadas por voto de los pueblos, además de la solemne que diariamente tiene el Cabildo Catedral; por la tarde se reza dos veces el santo Rosario á distintas horas, y no hay un momento desde las cinco de la mañana hasta las diez de la noche en que el templo de S. Marcelo no esté materialmente lleno de fieles, que con el mayor fervor imploran la protección de la santísima Virgen postrados ante la devota Imagen en la que tantas veces han hallado consuelo y favor en las mayores aficciones.

Si S. Bernardo se atrevió á decir que jamás había sido desamparado ninguno de cuantos han acudido á la Piadosísima Virgen María, esto mismo testifican unánimes los pueblos de León de su bendita y queridísima Madre la Virgen del Camino, fundándose para ello en una experiencia de muchos siglos, y de ahí su devoción y su firme confianza que ahora como siempre ven dichosamente cumplida para gloria de Dios y de su bendita Madre.

**Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes
de esta Diócesis.**

El día 10 de Marzo último falleció D. Manuel Gómez Mansilla, Párroco del Salvador de Boadilla; y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste del Partido, que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él una Misa, según Reglamento.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las dispensas matrimoniales de la lista 3.^a, que contiene las embanca- das hasta el día 31 de Marzo, excepto la marcada con el núm 21.

SUSCRICIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la santa Sede.

	Rs.	Cs.		
El Párroco y feligreses de Oseja de Sajambre.	74	»	tierrez 4. Alberto Tascon 4.	
D. Miguel Quijada, Párroco.	28	»	José Gutierrez 4. Manuel Martz. 1. Francisco Pelaez	
» Fermin Dominguez, Párroco de Villalon.	20	»	2. José Alvarez 2. Fausto Alvarez 1. Julian Alvz. 1.	
» José Martz. id.	20	»	Garcia Ordás 2.	
» Tomás Liébana.	8	»	D. Manuel Alaez, Arcipreste de Rueda de Abajo.	20 »
» Valentin Muñiz.	4	»	El Párroco de Ferral.	40 »
» Amalia Valladares.	4	»	El Arcipreste y Párroco de Villaluenga	22 »
» Blas de Caso, Párroco de Prado.	16	»	El Párroco y feligreses de S. Martin Obispo.	48 80
» Manuel de Caso.	2	»	El Párroco y feligreses de Barrios de la Vega.	76 »
» Perfecta de Caso.	2	»	El Párroco y feligreses de S. Román de la Cuba, y Pozo de Urama segun lista.	96 80
El Párroco y feligs. de Pajares de los Oteros segun lista.	125	»	D. Mariano Saldaña, Párroco 10. Natalio Gra. Ecónomo 8. Jesús Barbán 20. Genaro Saldaña 12. Una devota 12. Esteban Marcos 10. Matilde Areños y su hija 5,20. Julian Pascual 4. La sirvienta de id. 1. Juan Gra. 2. Isidora Areños 1. Maria Alonso 2. Pablo Alaez 0,40. Juan Anton 4.	
El Párr.º de Cubillas y algunos feligs. 54. El Párr.º de Pajares de los Oteros 20. D. Pedro Santos feligreses de id. 30. Genaro Gonzalez 2. Pedro Rodriguez 1. Isidro Robles 2. Narciso Miguelez 1. Julian Gonzalez 8. José Carcedo 4. Ignacio Santos 3.			El Arcipreste y Párroco de Cisneros.	15 »
El Párroco de Villacid de Campos.	12	»	El Párroco y feligreses de Villalcon.	41 »
Una persona devota.	60	»	El Párroco de Velilla de los Oteros.	12 »
Los feligreses de Bercianos del Páramo.	30	»	De Vega de D.ª Olimpa, Villota, Renedo, La Serna, Relea y Saldaña segun lista.	175 »
D. Toribio Estébanez, Presbítero.	11	»	Vega de D.ª Olimpa 60. Ecónomo de Villota del Duque 8. Pueblo de Renedo del Monte 33,60. Párroco	
El Párroco y feligreses de Villamuño.	40	»		
D. Lorenzo Robles.	8	»		
» Benito Alvarez.	2	»		
» Justa Garcia.	1	»		
El Párroco y feligs. de Villimer segun lista.	36	»		
El Párroco D. Matias Gutierrez 15. Clemente Gu-				

de La Serna 12. Gregorio Alfaqueme vecino de id. 1. Maria Luisa Maestra de niñas de Saldaña 4. De id. un devoto 7. El Párroco de Relea 20. Algunos feligreses de id. 10. El Arcipreste de Saldaña 20.

El Párroco y feligreses de Arenillas de S. Pelayo segun lista.

D. Bonifacio Florez, Párroco de Arenillas de S. Pelayo 20. Juan Noriega 8. Maria Gonzalez 8. Tres feligreses 12. Recogido en el platillo 39. Lorenza Noriega 4. Fausto Santos 4. Juan Gonzalez Gonzalo 4. Blas Ortega 3. Nicolasa Montes 3. Isidoro Mazueias 2. Angel Gutierrez 1.

El Párroco y algunos feligs. de S. Cipriano del Condado.

El Párroco de Vegaquemada.

D. Benjamin del Cano.

El Párroco y algunos feligs. de Santibañez de Resoba segun lista.

El Párroco 10. Isidoro Redondo 2. Francisco Moreno 1. Angela Ramos 1. Faustino Ramos 0,60. Manuel Gra. Izquierdo 0,60. Venancio Moreno 0,40. Manuel Sierra 4.

El Párroco y feligreses de Liguerezana y de Resoba segun lista.

El Párroco D. Miguel Fraile 16. Su sirviente Rufino Fraile 4. Diego Velez 1. Juan Cuesta 0,80. Miguel Marcos 1. Gaspar Ruiz 4. Claudio Bedoya y familia 2. Felipe Fuente 2. Francisca Gomez 2. Eulogio Gra. 1. Juan Ruiz 1. Julian Liguerezana 1,08. Cesáreo Velez 1. De Resoba 12. Párroco de Rabanal de los Caballeros 20. Id. de Ruesga 20. Id. Pbro. D. Francisco Valdi-

viello 10. Mariano Fuente 4. Carlos Perez 2.

El Ecónomo y feligreses de Mogrovejo.

El Párroco y feligreses de Cambarco.

El id. de Barrio.

El Vicario de Llaves y Vallejo y feligs. de id.

El Párroco de Turieno y su sirviente.

El Párroco y feligreses de Bustillo.

El Párroco y feligreses de Sabelices del Rio.

El Párroco, Ecónomo y feligreses de Villavicencio de los Caballeros

El Párroco y feligs. de Rodillazo y Tabanedo.

El Arcipreste y Párroco de Mantinos.

Los feligs. de id

El Párroco de Aviñante.

El Párroco y feligreses de Cuerno segun lista.

Santos Pelaez 12. Agustin Ibañez 4. Basilio Martin 4. Juan Agüero 4. Gaspar del Amo 2. Garcia de Garcia 2. Matias Cosgaya 2. José Cosgaya 4. Vicente Garcia 2. Eusebio Roldán Párroco de Baños 20,80. Ciriaco Gra 2. Feliciano de Celis 1,20. Maria Roscales 3. Paulino Cosgaya 3. Juan Roldán 8. Matias Fernandez 2. Evaristo Terceno 2. Paulino Revilla 4.

El Párroco y feligreses de Villacontilde segun lista.

El Párroco de Villacontilde 10. Vicente Cuenya 4. Casiano Gonzalez 2. Manuel Romero 1. Lorenzo Ferndz. 1. Faustino Llamazares 1. Eugenio Gutierrez 0,60. Isabel Yugueros 2. Nicolasa de Robles 1,20. Romualda Manga, 1. Lorenza Gonzalez 0,20. Benito Gonz 1.

108 .

15 80

12 »

4 »

19 60

104 83

40 15

20 »

12 »

20 »

22 »

50 »

67 »

71 »

48 »

100 »

12 »

16 »

83 »

25 »

Suma.. . . . 1.900 3